Art. 2.— Se grava con RD$0.03 adicionales cada media botella de ron fabricado en el país.

Art. 3.— Se grava con RD$0.03 adicionales cada botella de cerveza fabricada en el país.

Art. 4.— Se grava con RD$0.015 adicional cada media botella de cerveza fabricada en el país.

Párrafo.— Esta Ley entrará en vigor a partir del 1ro., de septiembre de 1964.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de Agosto de 1964.

Ley No 385, que mantiene en vigor las disposiciones de la Ley No. 360, del 10 de agosto de 1964 en lo que concierne a los patronos, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8887, del 31 de Agosto de 1964).

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 385

CONSIDERANDO: Que en el programa de mejoramiento y ampliación de la asistencia del Seguro Social que emprenderá el Gobierno Nacional, de acuerdo con las previsiones de la

Ley No. 360, de fecha 10 de agosto de 1964, debe ofrecerse la mayor protección a la clase obrera;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se mantiene en vigor la disposición de la Ley arriba citada, en lo que concierne a los patronos.

Art. 2.— Se suspende hasta el 31 de diciembre de 1964 la entrada en vigor de las disposiciones de dicha Ley, en lo que respecta a las cotizaciones que deben ser satisfechas por los obreros, para dar tiempo a terminar los estudios actuariales que se están realizando.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 26 de Agosto de 1964.

Resolucion No. 386, del Triunvirato, que autoriza al Banco Central de la República Dominicana a obtener y recibir un préstamo por la suma de US$30,000,000.00 de varios bancos extranjeros.

(G. O. No. 8885, del 26 de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 386

VISTOS los artículos 2, 4 y 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962;